

Estatuto

I – Denominación

Artículo 1º: Bajo la denominación **Obra Social de Dirección OSDO**, continua ejerciendo su actividad la que fuera inscripta el 25 de abril de 1973 en el Registro Nacional de Obras Sociales, bajo la denominación "Obra Social Duperial Orbea", como asociación jurídica civil sin fines de lucro. La Obra Social funcionara, con individualidad jurídica, administrativa, contable y financiera, con el carácter de sujeto de derecho, estando facultada y capacitada para adquirir y disponer bienes y contraer obligaciones.

Todo ello en el marco y de acuerdo a lo prescripto y con los alcances contenidos en el artículo 33 del Código Civil, artículo 11 de la Ley 23660 y normas concordantes.

II – Domicilio

Artículo 2º: El domicilio legal de la Obra Social se fija en la calle Av Luis Maria Campos 46 piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

III – Ámbito de Actuación

Artículo 3º: El ámbito de actuación de la Obra Social queda establecido en todo el territorio nacional de la República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, filiales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país. Asimismo podrá extender su ámbito de actuación, por sí o a través de terceros, en forma total o parcial, fuera del territorio de la Republica Argentina, en las condiciones que establezca el Consejo Directivo de la Entidad.

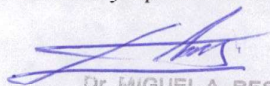
IV – Objeto

Artículo 4º: La entidad tendrá por objeto principal la prestación por sí o a través de terceros de servicios-médico asistenciales a sus afiliados, así como otros de carácter social, destinando para ellos sus recursos brutos, deducidos los aportes que por Ley la Obra Social se encuentra obligada a efectuar ante la autoridad correspondiente, asegurando dentro de sus posibilidades que las prestaciones prioritarias medico-asistenciales estén a disposición de la totalidad de sus afiliados, en cada jurisdicción, procurando que las mismas sean las de mas altos niveles de eficiencia, manteniendo el equilibrio económico-financiero de la Obra Social.

V – Recursos

Artículo 5º: Los recursos con los que la Obra Social cuenta para su sostenimiento son los siguientes:

- a) Las contribuciones a cargo de los empleadores y los aportes a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia establecidos en la legislación vigente;
- b) Los aportes y contribuciones que realicen los Autónomos, Adherentes y Optativos, por su afiliación voluntaria a la Obra Social;
- c) Recursos de distinta naturaleza tales como: donaciones, legados y subsidios;
- d) Los ingresos que pudieran convenirse con las entidades representativas de los empresarios y/o las empresas empadronadas y a empadronarse, destinados al financiamiento de prestaciones superiores a las establecidas con carácter obligatorio en la legislación vigente;
- e) Aportes Voluntarios de los afiliados;
- f) Intereses de valores públicos, depósitos bancarios y operaciones financieras que realice.



Dr. MIGUEL A. RESTUCCI
PRESIDENTE
Obra Social de Dirección OSDO

- g) Todo otro recurso que no contravenga las disposiciones de este Estatuto y la legislación vigente;

Artículo 6° : El ejercicio económico y financiero será anual y cerrara el 31 de diciembre de cada año. En cada ejercicio se confeccionara la Memoria y Balance General de Ingresos-Egresos Financieros; Estado de Situación Patrimonial e Inventario con cuadro declarativo de bienes y Presupuesto de Gastos y Recursos para el funcionamiento de la Obra Social y la ejecución del Programa de Prestaciones Medico-Asistenciales. El superávit que arrojen los ejercicios se transferirá a los siguientes, pudiendo destinarse a reservas, inversiones, beneficios extraordinarios, de conformidad con las normas y procedimientos que establezca el Consejo Directivo de la Obra Social.

VI – Patrimonio

Artículo 7°: El patrimonio de la Obra Social estará constituido por:

- a) Bienes adquiridos y los que se adquieran y sus frutos;
- b) Donaciones, legados, subsidios y/o subvenciones que se le hagan o acuerden;
- c) Ingresos de cualquier índole compatibles con la legislación vigente.

VII – Dirección y Administración

Artículo 8°: La Obra Social será administrada y conducida por un Cuerpo Colegiado, denominado Consejo Directivo, compuesto por cinco (5) miembros titulares e igual numero de suplentes, todos ellos elegidos, por lista completa, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capitulo XIV, del presente Estatuto, con mandato por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 9°: El Consejo Directivo estará integrado por un (1) Presidente; un (1) Vice-Presidente; un (1) Secretario de Acción Social; un (1) Secretario Tesorero y un (1) Secretario de Actas.

Los miembros suplentes elegidos, conllevaran un orden de prelación para los reemplazos y/o vacantes de los miembros titulares que se produzcan.

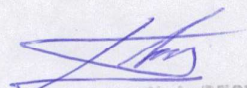
Artículo 10°: Los integrantes del Consejo Directivo serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieren incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones, como así también por el mal desempeño de su cargo, violación de las normas legales o del presente Estatuto y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Artículo 11°: En caso de incumplimiento por parte de los Miembros del Consejo Directivo de las obligaciones previstas en este Estatuto, la Asamblea de Afiliados podrá solicitar la respectiva remoción, mediante el voto de la mitad mas uno de los miembros presentes.

Artículo 12°: Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No tener inhabilidades y/o incompatibilidades civiles ni penales;
- d) Ser afiliado titular de la Obra Social;
- e) Tener una antigüedad mínima de un año en la empresa o en la actividad.

Artículo 13°: En caso que algunos de los Miembros del Consejo Directivo, incurriere en la incompatibilidad prevista en el inciso c) del articulo anterior luego de ser elegido, cesara inmediatamente en el cargo, ya sea por su propia petición, a pedido de cualquier miembro del Consejo Directivo o a pedido de cualquier afiliado titular.

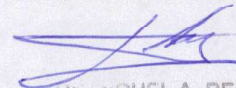

DR. MIGUEL A. RESTUCCI
PRESIDENTE
Obra Social de Dirección OSDO

Artículo 14°: Para aquellos actos de disposición y/o adquisición de bienes inmuebles o muebles registrables, deberá contarse con la expresa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo.

Artículo 15°: El Consejo Directivo de la Obra Social tendrá a su cargo la dirección y supervisión de las actividades de la misma. Las facultades, deberes y obligaciones de Consejo Directivo serán las siguientes:

- a) Ejercer la administración de la Obra Social;
- b) Dictar todas aquellas resoluciones que resulten necesarias a los fines del funcionamiento de la Obra Social, ejerciendo tal facultad dentro de los límites establecidos por las normas vigentes y las que surgen del presente Estatuto;
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el funcionamiento de la Obra Social y los reglamentos internos que se dicten en consecuencia;
- d) Presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación los programas de prestaciones médico-asistenciales para sus afiliados, presupuesto de gastos y recursos para el funcionamiento y la ejecución del programa, la memoria general, el estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y cuadros anexos, los que deberán contar con informe de contador público legalizado por el correspondiente Consejo Profesional, con sustento en las auditorías contables y médicas, y copias de los contratos celebrados con prestadores médico-asistenciales, todo ello dentro de los plazos y con las modalidades establecidas en las disposiciones legales en vigencia;
- e) Aprobar la estructura orgánico-funcional y la dotación del personal de la Obra Social;
- f) Designar, promover, asignar y remover en las funciones y/o poderes al personal de la entidad, fijarles su retribución y otorgar mandatos;
- g) Aprobar los Convenios de Complementación, Integración, Administración, Gerenciamiento y Asociación que se realicen con otras Entidades Afines. Asimismo podrá aprobar, "ad referéndum" de la Asamblea, los Convenios de Fusión, Escisión y Absorción que se celebren con otras Entidades Afines;
- h) Dictar los regímenes de ingreso, de disciplina y carrera técnico-administrativa del personal de la Obra Social;
- i) Designar al responsable de la Conducción Administrativa;
- j) Evaluar permanente la gestión Técnico-Administrativo de la Obra Social;
- k) Celebrar cualquier contrato que pueda resultar necesario y conveniente para el desenvolvimiento o interés de la Obra Social.;
- l) Aprobar los planes y programas operativos a los que deberá ajustarse la actividad de la Obra Social, tanto en lo médico-asistencial, como en lo social;
- m) Elevar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Afiliados, para su aprobación, la Memoria y Balance e Inventario de la Entidad;
- n) Presentar a la Asamblea el proyecto de presupuesto anual de gastos, inversiones y calculo de recursos;
- ñ) Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias en las oportunidades previstas en este Estatuto;
- o) Fijar sus remuneraciones y/o honorarios y los de la Comisión Revisora de Cuentas, "ad referéndum" de la Asamblea de Afiliados, en un porcentaje que no exceda los límites establecidos por la legislación vigente (artículos 22 de la ley 23.660 y 5 de la Resolución 378/77 INOS), tomando como base la apropiación técnica establecida por la Autoridad de Aplicación y dentro de las pautas fijadas por la Asamblea de Afiliados.
- p) Resolver cualquier duda o interpretación que en la aplicación del presente Estatuto pudiera suscitarse;

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y celebrar todos los actos que hagan al objeto de la Entidad, incluso por intermedio de Apoderados



Dr. MIGUEL A. RESTUCCI
PRESIDENTE
Obra Social de Dirección OSD

especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determinen.

Artículo 16°: Son funciones, deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la presidencia del Consejo Directivo y convocar a sus sesiones;
- b) Ejercer la representación legal de la Obra Social. Asimismo, podrá otorgar "ad referéndum" del Consejo Directivo mandatos especiales o generales, como así también para cuestiones judiciales, administrativas y bancarias-financieras,
- c) Llevar la relación de la Obra Social con la Autoridad de Aplicación, con entidades nacionales., provinciales, municipales con otras Obras Sociales y con terceros;
- d) Dictar, "ad referéndum" del Consejo Directivo, las normas relativas a la organización y funcionamiento de sus dependencias, distribuir competencias, atribuir funciones y responsabilidades a la persona que designe para la conducción administrativa, y para el mejor desenvolvimiento de la las actividades de la Obra Social;
- e) Evaluar permanentemente la gestión técnico administrativa de la Obra Social, recurriendo para ello a los informes de control de gestión producidos por el responsable administrativo, al análisis de las quejas formuladas por los afiliados y a las visitas periódicas realizadas a las distintas dependencias de la Obra Social;
- f) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente, previo tratamiento y autorización por el Consejo Directivo, todos los contratos que obliguen a la Obra Social y las escrituras públicas de las operaciones autorizadas ;
- g) Firmar los certificados de deuda a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 23.660, pudiendo delegar esa facultad en los funcionarios que determine.
- h) Adoptar todas las medidas que, correspondiendo al Consejo Directivo, no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la sesión inmediata

Artículo 17°: Son funciones, deberes y atribuciones del Vicepresidente: colaborar con el Presidente en el ejercicio de las funciones que le encomiende o delegue y reemplazarlo en caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad, impedimento o separación de su cargo, hasta el cumplimiento del periodo de mandato faltante.

Artículo 18°: Son funciones y atribuciones del Secretario Tesorero:

- a) Ejercer el contralor sobre los movimientos de fondos y contabilidad de la Obra Social;
- b) Llevar los libros correspondientes;
- c) Confeccionar y presentar para su consideración al Consejo Directivo dentro de los 60 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio : la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio y Cuadros Anexos, los que deberá contar con informe de contador publico, legalizado por el correspondientes Consejo Profesional, con informe de la comisión Revisora de Cuentas, y con sustento en las auditorias contables y medicas, Inventario y Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones y Recursos para su posterior tratamiento en la reunión ordinaria, adecuándose para ello a las formalidades establecidas en las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los balances o informes financieros que les sean requeridos durante el transcurso del ejercicio.

Artículo 19°: Son funciones y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Atender la programación y organización de todo lo referente a la atención medica de los afiliados, conforme a los fines establecidos en la legislación vigente y los propios que surjan del presente Estatuto.

Artículo 20°: Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de las reuniones que celebra el Consejo Directivo y las de Asambleas, debiendo asentarlas en los libros pertinentes, firmando conjuntamente con el Presidente.


Dr. MIGUEL A. RESTUCCI
PRESIDENTE
Obra Social de Dirección OSD

- b) Hacer rubricar todos aquellos libros que, en cumplimiento de la legislación vigente, deba llevar la Obra Social.

VIII – Reuniones del Consejo Directivo

Artículo 21°: El Consejo Directivo celebrara como mínimo dos (2) reunión mensuales y se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser presidida por el Presidente o por quien lo reemplace.

Artículo 22°: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo, serán por mayoría absoluta de los miembros titulares presentes. El Presidente tendrá doble voto, en caso de empate.

Artículo 23°: El Consejo Directivo podrá realizar reuniones extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente o por solicitud de dos (2) de sus miembros titulares, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de la aceptación del pedido.

IX – Causales de revocación y reemplazos

Artículo 24°: El miembro del Consejo Directivo que, sin causa justificada y sin notificación fehaciente, dejase de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, será invitado a concurrir por el mismo medio; si no obstante ello, faltase injustificadamente a la sesión siguiente, será separado del cargo, pudiendo cubrirse la vacante de conformidad a los mecanismos previstos en el presente Estatuto.

Artículo 25°: En caso de que algún miembro del Consejo Directivo no pueda asistir a las reuniones, su ausencia será subsanada de la siguiente manera:

- a) Ocurrida la situación prevista en el artículo anterior, el Miembro Suplente nominado en primer término ocupara la vacante del Miembro Titular con sus mismas funciones, hasta completar el periodo del mandato.
- b) Si un miembro del Consejo Directivo no pudiera asistir a una reunión en particular, el Presidente podrá invitar a participar, con voz y voto, a cualquier Miembro Suplente.
- c) Solo en caso que las vacantes definitivas de los Miembros Titulares superen la cantidad de Miembros Suplentes y, por lo tanto, existan puestos sin cubrir, se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Afiliados a los efectos de designar a los miembros del Consejo Directivo que ocuparán dichas vacantes hasta completar el periodo del mandato. Dicha Asamblea deberá ser convocada con la antelación que se prevé en el art. 36° y dentro del plazo de veinte (20) días de la fecha en que se hubiera verificado el supuesto previsto en el primer párrafo del presente.

Artículo 26°: En caso de incumplimiento, por parte de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, de las obligaciones previstas en este Estatuto, las leyes de Obras Sociales y del Sistema Nacional de Seguro de Salud y las normas que en su consecuencia dicte la autoridad pertinente, el Consejo Directivo podrá disponer la respectiva remoción, siendo necesario para ello la asistencia de las dos terceras partes del total de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos.

Artículo 27°: En caso de ausencia definitiva, fallecimiento, impedimento o separación del cargo de alguno o algunos de los Miembros Titulares del Consejo Directivo, serán reemplazados por los Miembros Suplentes, respetándose el orden de prelación establecido al momento de haber sido elegidos, a excepción del Presidente el cual solo podrá ser reemplazado por el Vice-Presidente. En todo los casos, dichos reemplazos se extenderán hasta el cumplimiento del mandato faltante. En caso que se produjera acéfalia total de los Miembros Titulares del Consejo Directivo, se aplicaran los mecanismos establecidos en el artículo 25, inciso c) del presente Estatuto .


Dr. MIGUEL A. RESTUCCI
PRESIDENTE
Obra Social de Dirección OSDO

X -Fiscalización

Artículo 28º: La fiscalización de la Obra Social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, siendo sus miembros elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo XIV del presente Estatuto, con mandato por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Para ser Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las calidades exigidas en el artículo 12, incisos a); b); c) y e) del presente Estatuto.

Artículo 29º: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración de la Obra Social;
- b) Confeccionar un informe para ser sometido a la consideración del Consejo Directivo en el que emitirá opinión sobre la Memoria y los Estados Contables;
- c) Examinar los libros y documentos de la Obra Social, por lo menos cada noventa (90) días.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando lo crea necesario
- e) Comprobar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo relativo a los derechos de los afiliados y las condiciones en que se otorgan o prestan los beneficios sociales.
- f) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones y Calculo de Recursos y en los casos previstos en el artículo 15 inciso c)
- g) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.
- h) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo considere necesario, solicitándolo así el Consejo Directivo.
- i) En caso de acefalía del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas convocara por sí misma a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 30º En caso de incumplimiento, por parte de cualquiera de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, de las obligaciones previstas en este Estatuto, de las Leyes de Obras Sociales y las normas que en su consecuencia dicte la Autoridad de Aplicación, como así también en caso de ausencia definitiva, fallecimiento, impedimento o separación del cargo, sus reemplazantes serán designados de acuerdo al mecanismo previsto en los artículos 11; 24; 25 o de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo XIV, del presente Estatuto, según corresponda al caso.

XI Consejo Consultivo

Artículo 31º: El Consejo Directivo podrá designar un Consejo Consultivo, asignándole sus funciones, el cual estará integrado mayoritariamente por representantes de los afiliados y/o de las empresas empadronadas en la Obra Social. Podrán también integrar dicho Consejo Consultivo, representantes de entidades científicas, técnicas y/o profesionales del quehacer nacional. Sus funciones serán Ad Honorem. Los dictámenes de dicho Consejo no serán vinculantes para el Consejo Directivo.

XII De las Auditorias

Artículo 32º: La Obra Social y los Miembros Titulares de sus Cuerpos Colegiados se someterán a las auditorias u otros regímenes de control que establezca la Autoridad de Aplicación.

XIII Asamblea de Afiliados


Dr. MIGUEL A. RESTUCCI
PRESIDENTE
Obra Social de Dirección OSDQ

Artículo 33° : Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez por año, dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Obra Social.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o a pedido expreso de la totalidad de los Miembros Titulares integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas o el tres por ciento (3%) de los afiliados titulares, con derecho a voto.

No podrá tratarse en las Asambleas otros puntos que no estén expresamente contenidos en el Orden del Día de la convocatoria pertinente.

Artículo 34°: En las Asambleas Generales Ordinarias corresponderá considerar y resolver los siguientes temas:

- a) Aprobar la Memoria Anual, Inventario y Balance General;
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones y Calculo de Recursos;
- c) Evaluar el cumplimiento de los Planes Medico-Asistenciales y otras Prestaciones Sociales de la Obra Social;
- d) Aprobar, ratificar o rectificar, en su caso, los honorarios, remuneraciones y/o beneficios del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, en función y con el alcance previsto en el artículo 15 inciso o) del presente Estatuto;
- e) Aprobar la disolución de la Obra Social cuando se configuren las causales previstas en los incisos a) y b) del artículo 54 del presente Estatuto;
- f) Considerar cualquier otro tema incluido en el Orden del Día de la convocatoria pertinente.

Artículo 35°: Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 33, segundo párrafo, en las Asambleas Extraordinarias que se convoquen se tratarán, entre otros temas, los siguientes:

- a) Remoción de los Miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas
- b) Las reformas al Estatuto de la Obra Social dispuestas por el Consejo Directivo;
- c) Aprobación de la constitución de la Junta Escrutadora, elegir entre los afiliados titulares la composición de la misma y su funcionamiento para la realización del acto electoral de los Cuerpos Colegiados de la Obra Social.
- d) Convalidar los actos contenidos en el artículo 15, inciso g), del presente Estatuto.

Artículo 36°: Las Asambleas serán convocadas con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de su celebración, mediante publicación en un diario de mayor circulación nacional durante tres (3) días hábiles, en donde se indicará en forma clara y precisa el día, hora y lugar de realización y los temas a tratar en el Orden del Día

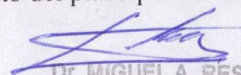
En el caso de Asambleas Ordinarias deberá ponerse a disposición de los afiliados titulares con derecho a voto, en la Secretaría de la Obra Social, con una anticipación de veinte (20) días corridos, como mínimo, toda la documentación pertinente al Orden del Día de la convocatoria.

En el caso de Asambleas Extraordinarias regirán, en lo pertinente, las mismas obligaciones y condiciones dispuestas para las Asambleas Ordinarias.

Artículo 37°: Las Asambleas se reunirán el día y hora fijados, empezando a sesionar después de media hora de espera, con la concurrencia que hubiere, si antes no se hubiera reunido ya mas de la mitad de los afiliados con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros presentes. Ningún afiliado podrá tener mas de un voto. Los miembros del Consejo Directivo están impedidos de votar asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 38° : Para la realización de las Asambleas, el Consejo Directivo hará confeccionar un padrón de afiliados con derecho a voto, el cual será exhibido en la Secretaría de la Obra Social a partir de la fecha en que se produzca la publicación de la convocatoria que prevé el art. 36° del presente.

Los afiliados con derecho a voto podrán formular observaciones al padrón hasta diez (10) días corridos antes de la celebración de la Asamblea. Las observaciones deberán ser resueltas por el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo para formularlas.


DR. MIGUEL A. RESTUCCI
PRESIDENTE
Obra Social de Dirección OSDO

Artículo 39°: Para la asistencia a las Asambleas, los afiliados con derecho a voto, en las mismas, estarán obligados a acreditarse como tales y registrarse en un Libro de Asistencias que, para tal fin el Consejo Directivo, pondrá a su disposición por intermedio de Secretaria.

Artículo 40° : El voto será nominal; solo se procederá a votar mediante signos o secretamente cuando así lo soliciten el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados con derecho a voto presentes en las Asambleas o cuando se establezca en la convocatoria de las Asambleas, por resolución del Consejo Directivo.

Artículo 41° : En cada Asamblea, los afiliados con derecho a voto designarán un afiliado titular y con derecho a voto que presidirá la misma, pudiendo para tal fin ser elegido el Presidente del Consejo Directivo, si así se decidiera. Para refrendar el Acta respectiva de la reunión celebrada, se elegirán dos afiliados titulares con derecho a voto. Los Miembros del Consejo Directivo asesorarán y colaborarán con la Presidencia de la Asamblea, para el normal desenvolvimiento de la misma.

XIV – Elección de Autoridades

Artículo 42°: La fecha para la elección de autoridades de la Obra Social, deberá convocarse sesenta (60) días antes, como mínimo, de que finalice el mandato del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y realizarse treinta (30) días después que la Asamblea apruebe la constitución de la Junta Escrutadora.

Artículo 43° : La Junta Escrutadora, recepcionará por intermedio de la Secretaria de la Obra Social, las listas de candidatos para ocupar los cargos del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, para su oficialización dentro de los diez (10) días anteriores al acto eleccionario. Las listas deberán ser presentadas con nombre/s y apellido/s completo/s; especificando el cargo a cubrir por cada uno de los candidatos propuestos; numero de documento; numero de afiliado; razón social y numero de CUIT de la empresa de la cual es dependiente y la firma de los candidatos e incluirán a dos (2) miembros mas de los requeridos para la eventualidad de producirse bajas hasta la celebración del acto eleccionario y para cubrir cualquier impugnación que pudiera prosperar contra cualquier de los candidatos, en cuyo caso los primeros suplentes pasaran a titulares y los candidatos excedentes cubrirán los cargos de los suplentes.

Artículo 44°: Las listas de candidatos deberán contar con el aval del tres por ciento (3%) como mínimo, del padrón de afiliados titulares con derecho a voto y las mismas estarán representadas, para toda tramitación ante la Junta Escrutadora, por un (1) afiliado titular con derecho a voto que cumplirá la función de apoderado de lista. Para el caso que se presentase una sola lista de candidatos al Consejo Directivo de la Entidad y Comisión Revisora de Cuentas, y dicha lista contare con avales inferiores al porcentaje estipulado en el presente artículo, la Junta Escrutadora tendrá plenas facultades para aceptar a dicha lista como válida para el acto eleccionario.

Artículo 45°: Dentro de los cinco (5) días siguientes de presentadas las listas completas de candidatos, la Junta Escrutadora deberá expedirse sobre la viabilidad de mismas y comunicará a los respectivos apoderados las impugnaciones que hubiere. Los apoderados podrán, dentro, de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes refutar las mismas. De subsistir las impugnaciones, la lista quedará descalificada para participar del acto eleccionario.

En caso que las impugnaciones se refieran a los candidatos a Presidente y Vicepresidente, se aplicará el procedimiento señalado el párrafo precedente. La lista podrá ser presentada con una nueva constitución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas las impugnaciones. Para la nueva presentación correrán los plazos señalados en el párrafo primero del artículo 43 . Si nuevamente subsistieran las impugnaciones, la lista quedara descalificada.


Dr. MIGUEL A. RESTUCCI
PRESIDENTE
Obra Social de Dirección OSD0

Las listas oficializadas serán comunicadas a los afiliados titulares con derecho a voto, exhibiéndolas en la Secretaría de la Obra Social, hasta el día anterior al acto eleccionario..

Artículo 46°: El acto eleccionario contará con un horario de apertura y cierre reglamentado por la Junta Escrutadora.

Cada lista oficializada, para el día de la elección, podrá presentar dos (2) afiliados titulares, los cuales podrán cumplir la función de fiscales de lista y pudiendo estar presentes en acto eleccionario y en el recuento de votos al final del mismo.

Para emitir el voto, cada afiliado deberá presentar documento de identidad y credencial de afiliado que lo acredite como tal. Luego el elector recibirá de la Junta Escrutadora, un sobre abierto, vacío y firmado en el acto por un integrante de la Junta Escrutadora y por los fiscales representantes de las listas. Seguidamente el elector pasará al cuarto oscuro e introducirá en el sobre una lista sufragio. Posteriormente depositará el sobre cerrado en la urna ubicada para tal fin.

Artículo 47°: Los integrantes de la Junta Escrutadora, podrán ingresar en cualquier momento al cuarto oscuro, siempre que este se encuentre desocupado, para asegurarse de las condiciones del mismo y procederá a verificar si existe suficiente cantidad de listas oficializadas.

Artículo 48°: Una vez finalizado el acto electoral y realizado el escrutinio final, la Junta Escrutadora anunciará el resultado y proclamará a los candidatos electos integrantes de la lista que haya recibido mayor cantidad de sufragios.

Si se hubiera presentado una sola lista, sus integrantes serán proclamados por la Junta Escrutadora sin efectuar votación alguna.

XV- Afiliados

Artículo 49° : Serán afiliados de la Obra Social:

- a) El Personal de Dirección de Empresas que revistan tal carácter de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, los que revestirán la calidad de afiliados titulares;
- b) Los integrantes del grupo familiar primario de los afiliados titulares, comprendidos en la enumeración prevista en la legislación vigente;
- c) Los ascendientes y descendientes por consanguinidad y o personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, que hayan solicitado su incorporación conforme a las normas dictadas por la Autoridad de Aplicación y todas aquellas que emanen de la Obra Social y del presente Estatuto;
- d) Los afiliados adherentes-optativos que por regímenes especiales se incorporen;
- e) Los trabajadores autónomos y sus respectivos grupos familiares comprendidos en Regimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que hayan solicitado su incorporación y que cumplan con las condiciones, modalidades y aportes establecidos en la legislación vigente, resoluciones de la Autoridad de Aplicación y disposiciones de la Obra Social;
- f) El personal en relación de dependencia de esta Obra Social;
- g) Otras personas o grupos de personas que se incorporen, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes o normativas vigentes y los emanados de la Obra Social

Artículo 50° : Los afiliados tendrán derecho a recibir las prestaciones de salud, así como también las otras prestaciones sociales que brinde la Obra Social, todo ello en consonancia con lo establecido en la legislación vigente, las resoluciones que dicte la autoridad de Aplicación y aquellas que emanen de la Obra Social.


Dr. MIGUEL A. RESTUCCI
PRESIDENTE
Obra Social de Dirección OSD

Artículo 51° : Los afiliados estarán obligados a cumplir y a respetar las disposiciones contenidas en las leyes de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sus reglamentaciones, las normas dictadas por la Autoridad de Aplicación y todas aquellas que emanen de la Obra Social y del presente Estatuto-

Artículo 52° : Los afiliados titulares mencionados en los incisos a); d) y e) del artículo 49 tendrán, además: 1) el derecho a participar en las asambleas con la sola acreditación de su condición. 2) elegir autoridades y ser electos para la conducción de la Obra Social.

XVI- Reforma del Estatuto

Artículo 53° : Para la reforma del presente Estatuto, será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros titulares del Consejo Directivo, en una reunión extraordinaria convocada especialmente a tal efecto. Tal reforma deberá ser ratificada en la primer Asamblea de Afiliados que se realice.

XVII – Disolución y Liquidación

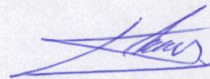
Artículo 54° : La disolución de la Obra Social sólo podrá ser dispuesta en los supuestos que a continuación se detallan:

- a) Cuando por cualquier circunstancia sobreviniente, careciera de afiliados;
 - b) Cuando, sin llegar a la hipótesis contemplada en el inciso anterior, quede un número reducido de afiliados de modo tal que sus cotizantes no garanticen una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes;
 - c) Cuando la Autoridad de Aplicación, disponga la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Seguro, previstos en la Ley 23.661;
- En los casos contemplados en los incisos a) y b) del presente, la disolución solo podrá ser dispuesta por la Asamblea de Afiliados, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 55° : Una vez dispuesta la disolución de la Obra Social, los miembros del Consejo Directivo se constituirán como Comisión Liquidadora y cumplirán su cometido bajo la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas. Si por cualquier causa los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no se hallaran en funciones, la comisión o persona física que tendrá a cargo la liquidación será designada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 56° : La resolución que disponga la disolución de la Obra Social conforme a lo dispuesto en el Art.54. del presente Estatuto, será publicada un (1) día en el Boletín Oficial.

Artículo 57° : Una vez disuelta la Obra Social y cubierto el pasivo que hubiere, los bienes que resten se transferirán en propiedad al HOSPITAL DE NIÑOS DR. PEDRO ELIZALDE, sito actualmente en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Dr. MIGUEL A. RESTUCCI
PRESIDENTE
Obra Social de Dirección OSD



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Técnica

Número:

Referencia: Otra documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.